



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La Extralimitación del Derecho de Libre circulación como
protección de salud en Pandemia**

AUTOR (ES):

Anchundia Aguirre Ximena Alexandra

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la republica del Ecuador**

TUTOR:

Dr. Carlos Estarellas Velásquez

Guayaquil, Ecuador

12 de Septiembre del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Anchundia Aguirre Ximena Alexandra**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de justicia**.

TUTOR (A)

f. _____
Dr. Carlos Estarellas Velásquez

DECANO DE LA CARRERA

f. _____
Dr., Xavier Zavala Egas, Mgs.

Guayaquil, a los 12 días del mes de Septiembre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Anchundia Aguirre Ximena Alexandra

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Extralimitación del Derecho de Libre circulación como protección de salud en Pandemia** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de justicia**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 12 de Septiembre del 2021

f. _____
Anchundia Aguirre Ximena Alexandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Anchundia Aguirre Ximena Alexandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Extralimitación del Derecho de Libre circulación como protección de salud en Pandemia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 días del mes de Septiembre del 2021

f. _____
Anchundia Aguirre Ximena Alexandra

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, there is a sidebar with document details: 'Documento' (TESIS ANCHUNDIA AGUIRRE XIMENA URKUND.doc), 'Presentado' (2021-08-23 22:21), 'Presentado por' (ximena.anchundia@cu.ucsg.edu.ec), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (TESIS ANCHUNDIA AGUIRRE). The main content area shows a message: '1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, there is a 'Lista de fuentes' table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table is currently empty. At the bottom, there is a navigation bar with icons and a status bar showing '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo hacer un análisis de las medidas de restricción tomadas debido

f. _____

Dr. Carlos Estarellas Velásquez

f. _____

Anchundia Aguirre Ximena Alexandra

AGRADECIMIENTOS

“La gratitud no es solo la mayor de las virtudes, sino la madre de todas las demás”-
Cicerón

Gracias a Dios, el Espíritu Santo y la Virgen, que me han acompañado a lo largo de mi vida brindándome luz y me han dado la oportunidad de seguir mis objetivos.

Gracias a mis padres, quienes me han brindado su apoyo incondicional y me han enseñado la importancia de estudiar y trabajar honradamente y con dedicación.

Gracias a mi hija, Isabella, que ha sido la inspiración de todos mis días y me ha llenado de valor para superarme a mí misma.

Gracias a mis hermanos, que me han apoyado con su conocimiento, tiempo, paciencia y amor durante esta etapa.

Gracias a mis abuelitos, que me han enseñado con mucho amor principios y valores que rigen mis decisiones todos los días.

Gracias a mis tíos, que han sido de apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera universitaria y me han compartido enseñanzas inolvidables.

Gracias a mis amigos que me han acompañado, guiado y apoyado a través de momentos difíciles para llegar hasta esta meta.

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mi hija, Isabella, quien me ha llenado de valor y amor para seguir mis objetivos y espero poder ser ejemplo en su vida de perseverancia y dedicación.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr., Xavier Zavala Egas, Mgs.

DECANO DE CARRERA

f. _____

Abg. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Abg. Eduardo Monar Viña, Mgs.

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PERIODO: UTE A-2021

FECHA: 28 de Agosto del 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominada “*La Extralimitación del Derecho de Libre circulación como protección de salud en Pandemia*”, elaborado por la estudiante *Anchundia Aguirre Ximena Alexandra*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

CARLOS ERNESTO
ESTARELLAS
VELASQUEZ

Firmado digitalmente
por CARLOS ERNESTO
ESTARELLAS VELASQUEZ
Fecha: 2021.08.28
14:09:04 -05'00'

DR. CARLOS ERNESTO ESTARELLAS VELÁZQUEZ
Docente Tutor

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
JUSTIFICACIÓN.....	5
CAPÍTULO I.....	7
1. Marco teórico.....	7
1.1 Ley de ponderación.....	8
1.2 Derecho a la libre circulación.....	9
1.3 El derecho a la salud.....	9
1.4 La limitación de derechos.....	10
1.5 El estado de excepción.....	10
1.6 Requisitos del estado de excepción.....	11
1.6.1 Requisitos formales.....	11
1.6.2 Requisitos materiales.....	12
1.6.3 Principios aplicables al estado de excepción.....	12
1.6.4 Principio de necesidad.....	13
1.6.5 Principio de legalidad.....	13
1.6.6 La temporalidad.....	13
1.6.7 La proporcionalidad.....	14
1.7 Causal de calamidad pública.....	15
CAPITULO II.....	17
MARCO JURÍDICO.....	17
2.1 Decreto Ejecutivo.....	17

2.2 Resoluciones del COE nacional	18
2.3. Dictámenes de la Corte Constitucional	19
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	20
CONCLUSIONES	24

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo hacer un análisis de las medidas de restricción tomadas debido a la emergencia sanitaria COVID-19, las consecuencias de estas limitaciones y los principios que hacen colisión, en este caso: el derecho a la libre circulación y el derecho a la salud. Se realizó una encuesta para complementar los fundamentos teóricos y jurídicos del estudio, para conocer la opinión ciudadana sobre la limitación del derecho a la libre circulación y sus consecuencias. Se concluye que las consecuencias que tuvieron las medidas, las cuales mantenían como objetivo proteger la salud y la vida, tuvieron efectos en los derechos de la ciudadanía, las restricciones impuestas por el estado incumplieron con los principios de proporcionalidad, no discriminación y temporalidad. Se evidencia duda y desconocimiento de los ciudadanos encuestados respecto a que la libertad de tránsito es un derecho fundamental del hombre. Así mismo, se concluye que el carácter excepcional del estado de excepción, se ha visto vulnerado en la aplicación que le ha dado el estado ecuatoriano, dando paso a la limitación y suspensión de derechos fundamentales de los ciudadanos múltiples veces, específicamente 21 declaratorias y renovaciones en menos de 5 años.

Palabras Claves: Pandemia, estado de excepción, proporcionalidad, limitación, libertad, confinamiento

ABSTRACT

The present research aims to make an analysis of the restriction measures taken due to the COVID-19 health emergency, the consequences of these limitations and the principles that collide, in this case: the right to free movement and the right to health. A survey was carried out to complement the theoretical and legal foundations of the study, to find out the public opinion on the limitation of the right to free movement and its consequences. It is concluded that the consequences of the measures, which maintained the objective of protecting health and life, had effects on the rights of citizens, the restrictions imposed by the state did not comply with the principles of proportionality, non-discrimination and temporality. There is evidence of doubt and ignorance of the citizens surveyed regarding the fact that freedom of transit is a fundamental human right. Likewise, it is concluded that the exceptional nature of the state of exception has been violated in the application that the Ecuadorian state has given it, giving way to the limitation and suspension of fundamental rights of citizens multiple times, specifically 21 declarations and renewals. in less than 5 years.

Key Words: Pandemic, state of exception, proportionality, limitation, freedom, confinement

INTRODUCCIÓN

¿Qué sucedió con el derecho a la libre circulación durante el estado de excepción? ¿Qué consecuencias tuvo la sobre limitación de los derechos fundamentales? ¿Se pudo haber tomado otra medida para garantizar el derecho a la salud?

Estas preguntas son el resultado de las medidas que tomaron algunos gobiernos alrededor del mundo en las que la libre circulación fue suspendida, un derecho fundamental encontrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 13, el mismo que prescribe lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

El virus antes mencionado, la COVID-19 creó un panorama a nivel mundial sin precedentes, causando una declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2020. La prioridad para el mundo era preservar vidas, tomar las medidas que fueran necesarias para salvaguardar la salud. Esto requirió que se tomaran medidas extraordinarias, con el objetivo de controlar el virus y proteger el derecho a la vida se llegó a la conclusión que para quebrar la cadena de infección era necesario dejar de circular y evitar aglomeraciones, así como se estableció la modalidad teletrabajo tanto como para el sector privado y el público.

La respuesta en el Ecuador ante la crisis sanitaria fue la primera declaratoria de estado de excepción del 17 de marzo del 2020 mediante decreto ejecutivo No. 107 en el cual se otorga al Comité de operaciones de emergencia nacional (C.O.E) las facultades de establecer medidas necesarias para salvaguardar la salud; este decreto establece un confinamiento de manera obligatoria como consecuencia del toque de queda y la suspensión del trabajo de manera presencial, estableciendo además en su artículo 4 la suspensión de los derechos al libre tránsito y movilidad dando paso a que sea el C.O.E. quienes dispongan

como se suspendería ese derecho. Es decir, se dota al C.O.E. la facultad de limitar un derecho fundamental de la manera que estimen necesario.

El decreto mencionado declara el estado de excepción bajo la causal de calamidad pública y mantiene que las medidas son necesarias para poder controlar la emergencia sanitaria en el país donde no había suficientes recursos médicos para combatir el alto nivel de contagio, atención hospitalaria y que la ciudadanía no acataba las medidas de prevención que habían sugerido bajo los medios ordinarios (Decreto Ejecutivo 1017, 2020).

Ante esto es necesario recordar, que si bien el derecho internacional y la misma Constitución de la república del Ecuador (2008) permiten la limitación de los derechos como la libre circulación en casos de emergencias, estas restricciones deben ser necesarias para el fin proporcionado, no deben ser discriminatorias y además deben tener una vigencia determinada. La proporcionalidad es indispensable en la medida que no se debe desatender la obligación del estado de cumplir con la garantía de los derechos humanos y que la protección de la salud no debe ser utilizada de manera ambigua o abusiva (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Es por ello, que la presente investigación tiene como objetivo hacer un análisis de las medidas tomadas debido a la emergencia sanitaria, así como también se debe revisar las consecuencias de estas medidas y limitaciones, que en algunos casos no fueron intencionales del gobierno como fue la pérdida de empleos, la facilidad de acceso a servicios básicos, alimentos o de atención a la salud, incluso el acceso a la educación.

En el panorama de la pandemia, la protección de los derechos humanos representó un gran reto, como en el caso del Ecuador, la limitación se realizó mediante declaratorias de estado de excepción que se prorrogaron indefinidamente y no mantenían vigencia determinada, hasta que la corte constitucional a final del año 2020 en su dictamen (7-20-EE, 2020) enfatiza la necesidad de que estos estados de excepción mantengan una vigencia determinada y cumplan con los requisitos dispuestos por los instrumentos internacionales, además de la justificación suficiente para invocar la causal de calamidad pública.

Además, es indispensable analizar las medidas tomadas durante la situación de emergencia y la ponderación de los principios que hacen colisión, en este caso son: el derecho a la libre circulación y el derecho a la salud. Esta argumentación es la que permitirá de manera concreta representar la afectación de los derechos y el peso de los mismos.

JUSTIFICACIÓN

La problemática mencionada anteriormente se desenvuelve en el panorama de la pandemia producida por la COVID-19, un virus altamente contagioso que provocó una declaratoria de estado de emergencia. Resultando en la adaptación de un sistema de carácter excepcional en el que existieron medidas que tuvieron tiempo de vigencia excesivo y se estima fueron desproporcionales, limitando varios derechos fundamentales entre los cuales está el derecho a la libre circulación. La obligación del estado de garantizar los derechos fundamentales, no puede ser olvidada al momento de afrontar una emergencia o crisis, sobre todo este deber del estado debe ser asumido por el mismo, garantizando el cumplimiento de los derechos y si le es necesario restringir el derecho de menor peso para precautelar otro con mayor peso, pero manteniéndose al margen de los requisitos que exigen los instrumentos internacionales.

Resulta relevante frente a los escenarios actuales, realizar un análisis de la colisión de derechos, en la necesidad de que se encuentre un sustento jurídico ante la suspensión de derechos fundamentales por parte del estado sin haber mantenido un margen de tiempo determinado. Este estudio busca contribuir a la función ejecutiva con un análisis debido que, el escenario de emergencia sigue siendo cambiante y nuevo para todos, en el cual no se tenía protocolos establecidos, así como lo hay para desastres naturales.

OBJETIVOS

Objetivo general

- Analizar la colisión del derecho a libre Circulación y derecho a la salud durante la emergencia sanitaria COVID 19

Objetivos específicos

- Fundamentar las bases teóricas sobre las disposiciones legales acerca del derecho de libre circulación y el derecho a la Salud
- Identificar consecuencias de medidas y limitaciones del derecho de libre circulación
- Conocer opinión ciudadana respecto a las medidas tomadas debido a la emergencia sanitaria en cuanto a la libre movilidad.

CAPÍTULO I

1. Marco teórico

La colisión de los principios consiste principalmente en un conflicto que se resuelve en que en ciertas circunstancias un principio precede a otro principio, mencionando además que esta colisión se resuelve según el peso de los principios, resultando en que en un caso concreto los principios tienen diferente peso y prima el principio con mayor peso (Alexy, 1993, págs. 89-90). El presente caso de análisis, consiste en la problemática que debió haberse planteado el estado ecuatoriano durante las circunstancias de la pandemia, el Estado por medio de los instrumentos internacionales se encuentra obligado a garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales como son el derecho a la libre circulación y el derecho a la salud; la COVID-19 se presentó como un virus altamente contagioso y letal (Organización Mundial de la Salud, 2020) sin dejar de mencionar la característica que al encontrarse contagiada una persona podría no presentar ningún tipo de síntomas hasta los 10 días siguientes y haber mantenido contacto con múltiples personas durante el llamado periodo de incubación, provocando el rápido crecimiento del número de personas contagiadas. Ante esta situación se presentan dos deberes del Estado como es en primer lugar garantizar el derecho a la salud, y en segundo, garantizar el derecho a la libre circulación, esta colisión de principios crea la necesidad de evaluar los aspectos de los derechos vulnerados según la ley de la ponderación y analizar si las medidas que tomó el estado ecuatoriano fueron primordialmente proporcionales a la situación emergente.

Se puede tomar como ejemplo el caso del dictamen de constitucionalidad emitido por la corte constitucional 5-19-EE/19 (2019), en el que, debido a la declaratoria de estado de excepción mediante decreto ejecutivo número (884) bajo la causal de conmoción interna debido a múltiples protestas con actos de vandalismo y terrorismo en el territorio nacional, el estado tomó como medida la suspensión de los derechos al libre tránsito, libre reunión y asociación argumentando la necesidad de salvaguardar un bien jurídico de mayor peso, la seguridad pública.

1.1 Ley de ponderación

La ley de la ponderación por Alexy (1993) prescribe que “cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o de detrimento de un derecho o de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacer el otro” (pág. 166).

A esta ley le siguen tres principios definidos por el mismo Robert Alexy (1993) precisando lo siguiente:

Los dos primeros pasos de este procedimiento supone determinar el grado de afectación del primer principio y la importancia de satisfacción del segundo, para lo cual Alexy establece tres intensidades: leve, medio o intenso. El ejemplo otorgado por Alexy para comprender el uso de la escala indica que, la obligación que impone el ministerio de Salud de identificar las advertencias de los riesgos del consumo de tabaco a los productores del mismo constituye una afectación o intervención de intensidad leve al derecho a la libertad de profesión u oficio. No obstante, si el ministerio prohibiera totalmente el tabaco, la afectación o intervención sería considerada de grado intenso (Alexy, 1993).

El último paso del procedimiento consiste en determinar si la satisfacción de un principio justifica la afectación del otro. Para este paso es necesario determinar el peso de los derechos del caso, para lo cual Alexy fundamenta la necesidad de darles valores numéricos a las variables de los principios mediante la llamada fórmula del peso, que tal como explica Bernal (2006) consiste en lo siguiente:

Esta fórmula establece que el peso concreto de un principio (P_i) en relación con el principio contrapuesto (P_j), deriva del cociente entre, por una parte, el producto de la importancia del principio P_i , su peso abstracto y la seguridad de las apreciaciones empíricas concernientes a su importancia y, por otra parte, el producto de la importancia del principio P_j , su peso abstracto y la seguridad de las apreciaciones empíricas concernientes a su importancia. Alexy (1993) sostiene que es posible atribuir, de forma metafórica, un valor numérico a las variables de la importancia y del peso abstracto de los principios, mediante la escala triádica, del siguiente modo: leve 2, es decir, 1; medio 2¹, es decir, 2; y grave 2², es decir, 4. En contraste, a la seguridad de las apreciaciones empíricas puede dársele una expresión cuantitativa de la siguiente forma: cierto 2, es decir, 1; plausible ½; y no evidentemente falso ¼. (pág. 64)

1.2 Derecho a la libre circulación

Los derechos humanos nacen de la dignidad y valor de la persona humana otorgándole a estos derechos las características de universales, indivisibles, independientes y relacionados entre sí, entre estos derechos se encuentra el derecho a la libre circulación que mantiene su reconocimiento como es mencionado anteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) en su artículo 13 el mismo que describe al derecho a la libre circulación como aquel principio que permite a todas las personas, sin discriminación alguna, circular libremente y además de poder escoger su país de residencia, además del reconocimiento otorgado por la Constitución de la República del Ecuador que recoge este principio en el derecho de movilidad humana. Este derecho en la práctica ha sido múltiples veces vulnerado en los casos de desplazamiento forzoso de personas debido a crisis migratorias causando que se exija el poder gozar de este derecho. El alcance de este derecho puede resultar un poco extenso, de tal manera que, se ha intentado invocar este derecho para presentar acciones contra restricciones de movilidad vehicular o transporte , lo que ha llevado a pronunciamientos jurisprudenciales como el de la Suprema corte de justicia de México (1996, pág. 176)en el que se resalta la interpretación de que los derechos recaen únicamente sobre las personas mas no sobre objetos o bienes en general por lo que resulta que las restricciones vehiculares no impiden el ejercicio de este derecho. El alcance de este derecho consiste en garantizar la libertad de circulación de los individuos, tomando en consideración que esta condición es fundamental para el desarrollo de los ciudadanos al ser un derecho que se vincula a otros derechos como son el de una vida digna, acceso a la educación, salud y asistencia social.

1.3 El derecho a la salud

Por otro lado, el derecho a la salud también se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de derechos humanos estipulando que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de

sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948).

1.4 La limitación de derechos

De acuerdo con Aravena (2010) el estudio de los derechos fundamentales establece la principal clasificación de las limitaciones como ordinarias o extraordinarias; de esta forma las ordinarias son aquellas que funcionan en todo momento y afectan al goce de un derecho, y las extraordinarias son aquellas limitaciones que solo tienen lugar durante la emergencia que haya provocado la declaratoria de estado de excepción.

En el estado constitucional del Ecuador, los tratados internacionales y la constitución se encuentran en el más alto nivel de jerarquía normativa provocando que de esta forma se garantice la vigencia de los derechos fundamentales. Sin embargo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual se encuentra ratificado por el Ecuador, reconoce en su artículo 4 que “en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte” (Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948) de manera limitada el estado puede interrumpir sus obligaciones respecto a los derechos humanos.

1.5 El estado de excepción

El estado de excepción, constituye un estado en el que debido a un circunstancia sobreviniente “el poder ejecutivo no puede salvar la seguridad externa o el orden público con las facultades ordinarias que la Constitución y las leyes le atribuyen y, por lo mismo, necesita para el efecto potestades extraordinarias hasta que los peligros sean conjurados” (Trujillo, 2006, pág. 43).

La Carta Magna (2008) prescribe en su artículo 164 lo siguiente sobre el estado de excepción:

Art. 164.- La presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre

natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

El ente encargado de verificar los requisitos que establece la misma Constitución, es la corte constitucional debiendo verificar los requisitos formales y materiales que prescribe la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (L.O.G.J.C.C).

En el marco de la historia ecuatoriana, la declaratoria del estado de excepción ha sido utilizado más veces de lo que se puede considerar necesario específicamente durante los años 2017-2021, el Ecuador tuvo 21 declaratorias y renovaciones de estado de excepción en menos de 5 años. (El Universo, 2019). Esto demuestra que el carácter excepcional del estado de excepción, se ha visto vulnerado en la aplicación que le ha dado el estado ecuatoriano, dando paso a la limitación y suspensión de derechos fundamentales de los ciudadanos múltiples veces. Es por eso que se debe enfatizar en la necesidad del control de los estados de excepción, que se verifiquen los requisitos y que además se compruebe fehacientemente la configuración de las causales que se invoque, sin dejar a un lado la verificación de que el orden constitucional ordinario no fuera suficiente para enfrentar la emergencia.

1.6 Requisitos del estado de excepción

1.6.1 Requisitos formales

El segundo inciso del artículo 164 de la Constitución (2008) establece los requisitos que debe contener el decreto ejecutivo como son en primer lugar la determinación de la causal y su motivación, la designación del ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. Además del control formal en el

cumplimiento de los requisitos que manifiesta el artículo 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1.6.2 Requisitos materiales

En la legislación ecuatoriana encontramos reconocidos estos requisitos y además la designación a la Corte constitucional, como ente controlador de las medidas durante el estado de excepción según lo establece el artículo 123 de la (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009) entre los cuales señalan la necesidad de que las medidas cumplan con el juicio de idoneidad, proporcionalidad, y necesidad, como se describieron previamente, añadiendo el respeto al cumplimiento de los derechos intangibles, pero excluyendo de estos requisitos el de temporalidad a diferencia de los requisitos de la comité de derechos humanos; sin perjuicio del artículo 166 de la (Constitución de la república del Ecuador, 2008) que decreta que el estado de excepción tendrá como plazo máximo de 60 días de vigencia, y si las circunstancias de emergencia persisten, podrán prorrogarse hasta únicamente 30 días adicionales.

1.6.3 Principios aplicables al estado de excepción

La finalidad del establecimiento de estos principios es que en ningún caso sea posible una discrecionalidad para actuar al margen de la ley sin ningún tipo de límites, la preocupación de la Comisión Interamericana de derechos humanos se ve reflejada en la resolución No. 1/2020 (2020) luego de la declaratoria de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y las múltiples declaratorias de estados de excepción de los estados miembros. En dicho comunicado se realiza un llamado a los estados miembros de asegurarse que las medidas que tomen sean compatibles con las obligaciones internacionales, considerando que mediante la restricción o limitaciones de determinados derechos se puede impactar desproporcionadamente el goce de otros derechos.

Tomando en consideración que la situación de la suspensión de los derechos a la libre circulación, libre tránsito, libre asociación fueron adaptadas para romper la cadena de contagio del número de contagios, con el objetivo de contener el virus antes mencionado. No obstante, el impacto social causado a nivel nacional fue visible en el aumento de la pobreza y desigualdad económica, el aumento del desempleo y deterioro

de las condiciones de trabajo, la desigualdad al acceso a la educación, aumento de la desigualdad de género (Organization for Economic Co-operation and Development, 2020).

1.6.4 Principio de necesidad

El artículo 4.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina este principio de necesidad, como aquel que compruebe que la función ejecutiva en su deber de tomar medidas para afrontar una emergencia nacional, no le sea suficiente o útil aplicar mecanismos ordinarios sosteniendo además la permanencia de la democracia. La declaratoria del estado de excepción es justificada en el único caso de no tener otra alternativa para mantener una sociedad democrática.

1.6.5 Principio de legalidad

La normativa internacional suscrita por estado ecuatoriano, requiere que, al momento de declarar el estado de excepción, se notifique a la comisión Interamericana de derechos humanos, además de cumplir con los requisitos de notificación establecidos en la Constitución del Ecuador (2008)

1.6.6 La temporalidad

Evaluando los requisitos del estado de la declaratoria de estado excepción, se encuentra el principio de la temporalidad que constituye en un mecanismo que como lo dice Despouy (1999) es necesario para evitar "la prolongación innecesaria de la suspensión de los derechos" (pág. 32).

La aplicación de este principio es primordial, como lo señala la Convención americana sobre derechos humanos (1969) en su artículo 27 reiterando que las medidas tomadas en casos excepcionales deberán ser de tiempo limitado, durante subsista la situación de emergencia. El Ecuador como se ha mencionado previamente, en su constitución estipula el tiempo de vigencia que puede llegar a tener el estado de excepción, con un limite de 60 días, añadiendo la posibilidad de poder extender el estado de excepción hasta 30 días si es necesario. En el caso materia de esta investigación, el Ecuador se mantuvo alrededor de 6 meses en estado de excepción durante el año 2020, debido a que mediante decreto ejecutivo se prorrogaron dos

estados de excepción, sustentándose en la causal de calamidad pública, debido a los contagios provocados por la COVID-19.

Enfatizando lo que menciona Despouy (1999) “mientras más grave y prolongada sea la desviación, más nefasto y profundo será el impacto de la misma sobre el conjunto de los derechos constitucionales” (p. 79).

1.6.7 La proporcionalidad

Esto evidencia la necesidad de la proporcionalidad en el estado de excepción además del carácter temporal del que debe gozar el mismo para poder mantener una sociedad democrática. Las consecuencias que puede acarrear la limitación desproporcionada de los derechos pueden ser perjudiciales para un estado de derechos.

La proporcionalidad será el límite de los poderes públicos durante el estado de necesidad en el que se encuentren actuando bajo un derecho extraordinario (García, 2020) este principio a su vez se encuentra integrado por tres elementos o subprincipios:

- a) La adecuación de la medida a la situación que provoco el estado de excepción y que amenaza al bienestar comunitario manteniéndose únicamente durante el tiempo necesario para superar la situación de peligro; la medida será valida entonces si es funcionalmente idónea , esto es, aquella medida sirve para limitar el derecho por la razón que justifica la existencia del límite (Menendez, 2008)
- b) La necesidad o mínima intervención, aquí se contempla que la medida de la toma de decisiones del estado debe ser encaminada a lograr que las medidas tomadas sean lo menos lesivo hacia los derechos individuales y colectivos; de esta manera no debería existir otro medio menos costoso para alcanzar el fin perseguido. Este principio tiene su nacimiento en el derecho penal, conocido como la mínima intervención penal, reconocido además por el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el código integral penal el mismo que prescribe en su artículo 3 que la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso (...) (Código Orgánico Integral penal, 2014).
- c) La proporcionalidad en su sentido estricto, este tiene como finalidad evitar que se produzca una transgresión de derechos, como consecuencia de la situación de emergencia, que sea manifiestamente desproporcional (García, 2020) con los efectos

beneficiosos derivados de la realización del fin. Afirmando una vez más que, la proporcionalidad es el límite del accionar del estado mientras que dure la situación de emergencia en la medida que sus acciones se encuentren dentro de un marco estricto para que las medidas sean efectivas para la superación de la situación considerando que la medida debe ser la menos lesiva de derechos, estableciendo un margen de tiempo y manteniendo proporcionalidad estrictamente.

La proporcionalidad entonces es tomada como un requisito imprescindible en la limitación de los derechos fundamentales, tal como lo afirma además el Tribunal Constitucional de España en su sentencia 169/2001 en el cual menciona lo siguiente:

Que la exigencia constitucional de proporcionalidad de las medidas limitativas de derechos fundamentales requiere, además de la previsibilidad legal, que sea una medida idónea, necesaria y proporcionada en relación con un fin constitucionalmente legítimo (Sentencia Constitucional 169/2001, 2001)

Estableciendo además los requisitos necesarios para analizar si una medida restrictiva de derechos supera un “juicio de proporcionalidad” estableciendo si la medida es capaz de conseguir el fin propuesto (juicio de idoneidad); si no se ha previsto otra medida con el mismo grado de eficacia menos lesiva (juicio de necesidad) y, además, si la medida es equilibrada al producir mayores beneficios para el interés general que lesiones sobre otros derechos o intereses (Sentencia Constitucional 207/1996, 1997).

1.7 Causal de calamidad pública

La corte constitucional en su dictamen (n 1-20-EE/20) ha establecido la siguiente definición de calamidad pública:

Por calamidad pública se entiende toda situación de catástrofe con origen en causas naturales o antrópicas que, por tener el carácter de imprevisible o sobreviniente, provoca graves consecuencias sobre la sociedad, particularmente, la lesión o puesta en riesgo de la integridad de la vida humana o de la naturaleza. (...) Así, se destaca de la definición expuesta dos elementos esenciales cuya concurrencia se requiere para la configuración de una calamidad pública, a saber, (i) la presencia de una situación catastrófica derivada de causas naturales o humanas que afecte gravemente a las

condiciones sociales de una región o de todo el país; y (ii) que la concurrencia de dicha situación sea imprevista o sobreviniente (pág. 7).

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO

2.1 Decreto Ejecutivo

El primer decreto que entra al análisis de la presente investigación es el Decreto Ejecutivo 1017 dictado el 17 de marzo del 2020 con una vigencia de 90 días, el mismo que suspende los derechos al libre tránsito y libre asociación o reunión, además otorga la potestad al COE nacional de establecer en que medidas y territorios se ejercería la suspensión de los derechos (Decreto Ejecutivo 1017, 2020).

La declaratoria del estado de excepción fue prorrogada según como lo permite la constitución 60 días adicionales, teniendo una duración de 90 días.

Sin poder prorrogar más tiempo el mismo estado de excepción el ejecutivo ecuatoriano emitió el Decreto 1074 (2020) mismo que fundamenta su declaratoria de estado de excepción no solamente bajo la causal de calamidad pública, sino que además agrega la emergencia económica, resultado del confinamiento transcurrido previamente (Decreto 1074, 2020).

El mismo decreto resalta sobre la emergencia económica lo siguiente:

1) Se cuantificó que el sector turístico ecuatoriano enfrentaría pérdidas económicas entre los 380 y 418 millones de dólares a fecha 30 de marzo del 2020.

3) Se estimaba que alrededor de 508.000 personas podrían perder su empleo y que otras 233.000 pasarían a la informalidad debido a la baja actividad laboral y a la paralización de la mayoría de los sectores económicos en el país a fecha abril del 2020.

5) A fecha 06 de mayo, el Ministerio de Trabajo informó que durante la emergencia sanitaria 66.400 trabajadores han sido desvinculados de sus empleos.

6) A fecha 31 de mayo se informa que las pérdidas económicas causadas por la pandemia en Ecuador son de 15.863 millones de dólares.

7) A fecha 05 de junio, el Banco Central del Ecuador presentó una proyección en la cual el escenario más pesimista muestra una caída del producto interno bruto de un 9.6% lo cual implica un decrecimiento en la economía del país (pág 7-8).

Lo que diferencia a estos decretos ejecutivos principalmente es el reconocimiento de la emergencia económica causada por la pandemia, sin perjuicio de que no se reconoce que la principal causal es el confinamiento obligatorio, la suspensión del

derecho fundamental que es la libre circulación. En el Ecuador según las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2020) el porcentaje de pobreza a nivel nacional se encontraba en un 25% en el 2019 y en el 2020 ascendió a un 32,4%, año en el que se desarrolló la pandemia y el país atravesaría una crisis económica.

2.2 Resoluciones del COE nacional

La primera declaratoria de toque de queda en el territorio ecuatoriano se dió mediante resolución el 17 de marzo del 2020, comenzando a implementarlo en horas de la noche únicamente de 21h00 a 05h00 con el control por parte de las fuerzas armadas y la policía nacional, suspendiendo así el derecho al libre tránsito durante las horas antes mencionadas, modificando adicionalmente la modalidad del trabajo presencial a la modalidad de teletrabajo. Obedeciendo a la declaratoria de estado de excepción manifestada en el Decreto Ejecutivo 1017 (2020) en el que permite la suspensión del derecho previamente mencionado.

Luego, el 18 de Marzo el confinamiento se dio obligatoriamente durante las horas de 16h00 hasta las 05h00, de manera progresiva se permitió la circulación de vehículos por el número de las placas durante días designados. Durante el mes de abril del mismo año, el COE reiteró la suspensión de clases presenciales, además de la suspensión de transporte y prohibición del tránsito interprovincial de personas.

Las consecuencias que tuvieron estas medidas que en el panorama de la crisis sanitaria intentaban proteger la salud y la vida, fueron más graves de lo que se esperaba por el gobierno. Así como también se podría catalogar de discriminatoria la prohibición del transporte público permitiendo únicamente la circulación de vehículos particulares, atendiendo a que la mayoría de las personas en el país dependen del transporte público para poder movilizarse para obtener productos de primera necesidad o trabajar día a día.

Posteriormente se siguió a levantar las suspensiones del transporte interprovincial, respecto a los parques y áreas de recreación gratuitas y al aire libre, estas se mantuvieron cerradas a partir de marzo del 2021, sin perjuicio de que en el

mes de julio se levantara esta suspensión para los gimnasios privados con las debidas medidas de bioseguridad y posteriormente se dio paso a la apertura de centros comerciales, establecimiento comerciales, restaurantes y cines, mientras que hasta el año 2021 se mantuvo la prohibición de permitir clases presenciales en los sistemas educativos a nivel nacional. Es decir, el derecho a la libre asociación y reunión fue limitado mediante estas restricciones, pero fue permitido en los casos de fines comerciales sin dar prioridad a la educación nacional.

2.3. Dictámenes de la Corte Constitucional

El control constitucional que ejerce el Tribunal de la Corte Constitucional nacional se encuentra reflejado en los dictámenes emitidos respecto a la constitucionalidad de los decretos sobre el estado de excepción dictados por el ejecutivo, el resultado fue favorable en cuanto los estados de excepción cumplieron con los requisitos formales que prevee nuestra legislación.

A excepción del dictamen (7-20-EE, 2020) en el cual la corte constitucional decide declarar inconstitucionalidad el decreto número 1217, bajo los siguientes parámetros. En primer lugar la corte ejerce el control material, en este caso la corte reitera que previamente durante el estado de excepción anterior se advirtió que no admitirían la declaratoria de un nuevo estado de excepción basándose en los mismos hechos, posteriormente establecen necesario verificar los hechos sobre los que se fundamenta el decreto mencionado, como son la detección de una nueva variante proveniente del Reino Unido, el aumento de aglomeraciones y el aumento de contagio. Sobre estos hechos la corte demuestra mediante declaraciones por parte del ministro de salud que categoriza de normal y previsible las mutaciones del virus. De esta manera, incumpliría con el requisito de la causal de la calamidad pública de imprevisible como se ha mencionado previamente en la definición de calamidad pública (Corte Constitucional, n 1-20-EE/20). Sobre los demás hechos la corte no estima necesario un nuevo estado de excepción sobre hechos que han venido siendo fundamento para los estado de excepción previos.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología de este estudio es mixta mediante un “conjunto de procesos sistemáticos y empíricos mediante la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración para realizar inferencias, producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno” (Hernández, Fernández y Batista 2010 p. 534).

En el área cuantitativa, se realizó una encuesta dirigida a la ciudadanía sobre la extralimitación del derecho a la libre circulación en el tiempo de la pandemia, la muestra estuvo constituida por 67 encuestados. En el área cualitativa, se utilizó una fuente muy valiosa de datos cualitativos que son los decretos ejecutivos, la normativa legal y los fundamentos teóricos sobre el derecho de libre circulación, así como la fundamentación teórica respecto a la proporcionalidad de los derechos.

Resultados

1.¿Qué derechos considera que fueron afectados a causa de los estados de excepción decretados debido a la emergencia sanitaria en el Ecuador por la COVID-19?

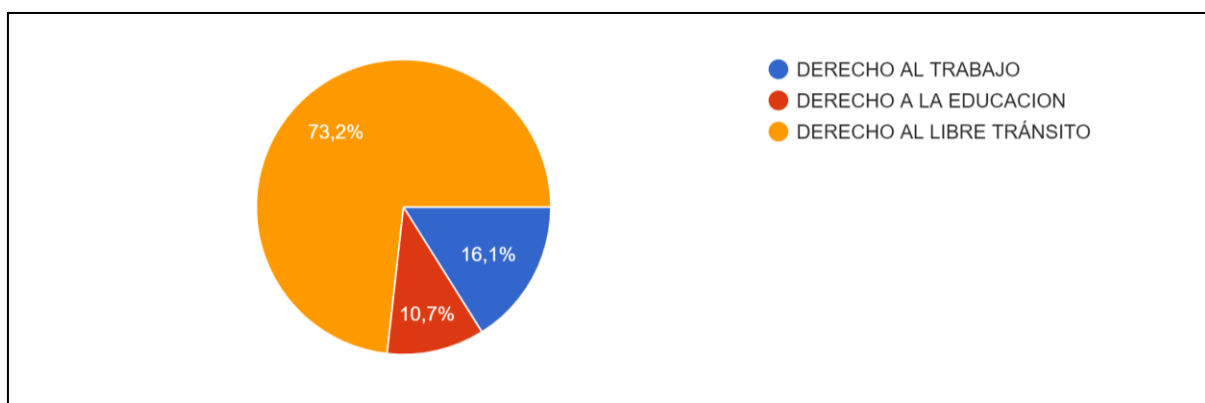


Gráfico1. Derechos afectados

Fuente: Elaboración propia

En el gráfico 1 se evidencia que un alto porcentaje de la ciudadanía encuesta manifiesta que el derecho que fue mayormente afectado para ellos fue el de libre

circulación (73,2%) en menor porcentaje el de trabajo (16,1%) y el de educación (10,7%).

2. ¿ Considera que las medidas tomadas por el COE nacional durante la pandemia fueron discriminatorias, en cuanto se dio apertura a establecimientos comerciales antes que lugares gratuitos de recreación como parques o canchas deportivas?

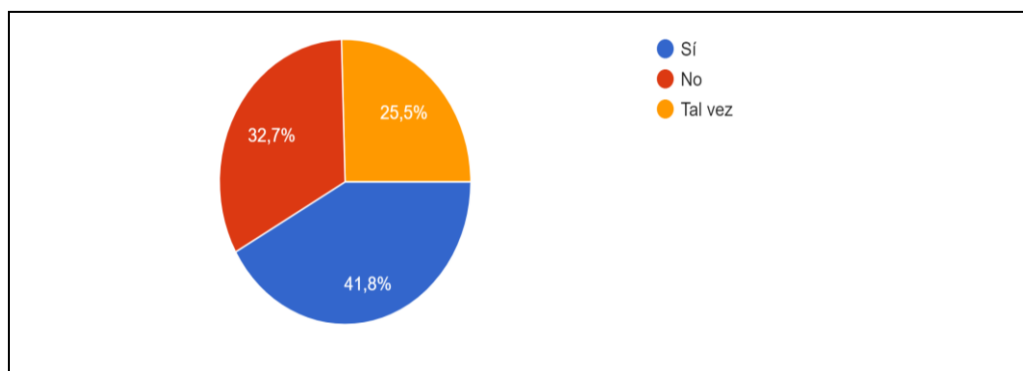


Gráfico 2. Medidas discriminatorias

Elaboración propia

En este segundo gráfico se aborda la opinión sobre la discriminación en una de las medidas tomadas durante la pandemia, la mayoría resulta por tomar la respuesta de Sí (41.8%), seguidamente encontramos la respuesta negativa (32,7%) y finalmente un pequeño porcentaje del (25,5%) se mantiene en la duda con la respuesta tal vez. Es importante mencionar que la diferencia entre el SI y el NO es corta.

3. ¿ Le parece fundamental que las medidas adoptadas durante los estados de excepción producidos por una emergencia cumplan con los requisitos de no discriminación, proporcionalidad y temporalidad?

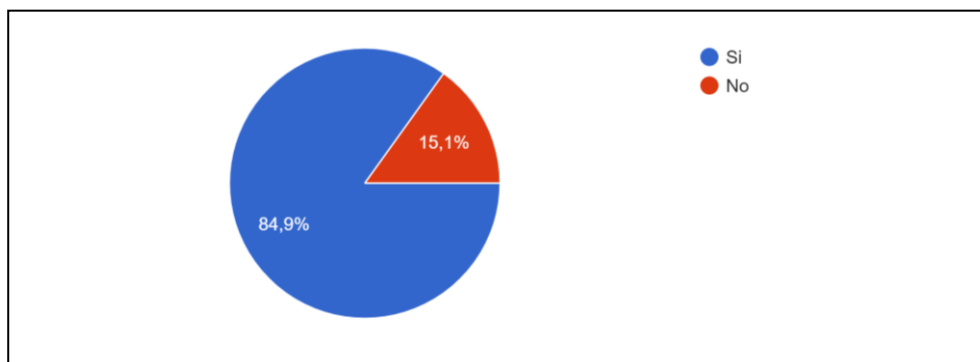


Gráfico 3. Principios

Fuente: Elaboración propia

Este tercer grafico representa la opinión sobre la importancia de los requisitos de las medidas tomadas en los estados de excepción, la mayoría de los encuestados responden que Sí (84,9%) y la menor cantidad respondió que No (15,1%).

4. ¿Conoce usted las causales para decretar un estado de excepción consagradas en la constitución de la república?

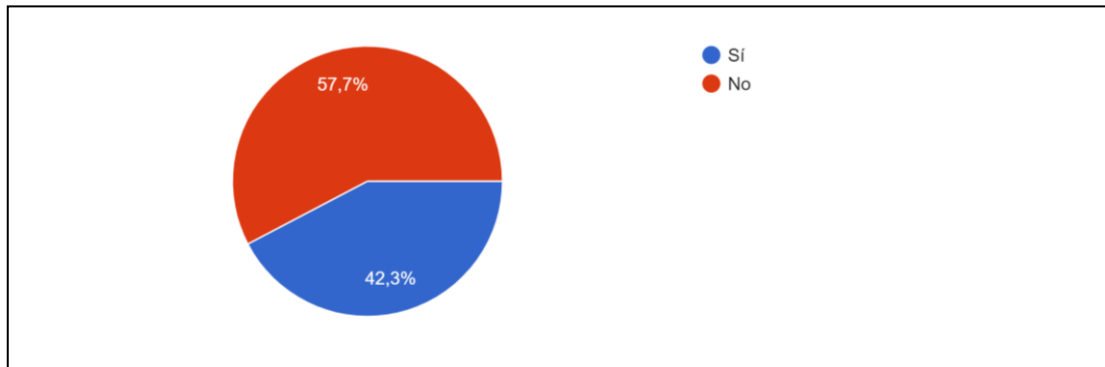


Gráfico 4. Causales Estado de excepción

Fuente:Elaboración propia

En el cuarto gráfico se encuentra el resultado a la pregunta si los encuestados conocen sobre las causales para decretar un estado de excepción en el territorio nacional, la mayoría de los encuestados demuestran que no tienen conocimiento al respecto (57,7%) mientras que un (42,3%) demuestran que si tienen conocimiento o se encuentran informados.

5. ¿Considera proporcional la suspensión del derecho a la libre circulación y las medidas tomadas bajo las declaratorias de estado de excepción debido a la pandemia para salvaguardar el derecho a la salud?

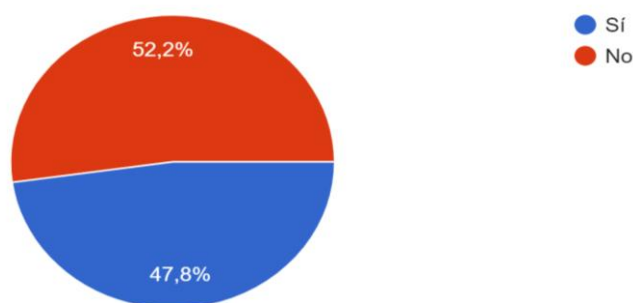


Gráfico 5. Proporcionalidad

Fuente:Elaboración propia

El quinto gráfico contiene el resultado a la quinta pregunta siendo esta si es que los encuestados consideran proporcionales las medidas adoptadas durante el estado de excepción para salvaguardar el derecho a la salud. Las respuesta negativa posee la mayoría de respuesta del (52,3%) mientras que el (47,8%) opto por el sí, existiendo poca diferencia.

6. ¿Cree usted que el derecho a la libre circulación o tránsito es un derecho fundamental del hombre?

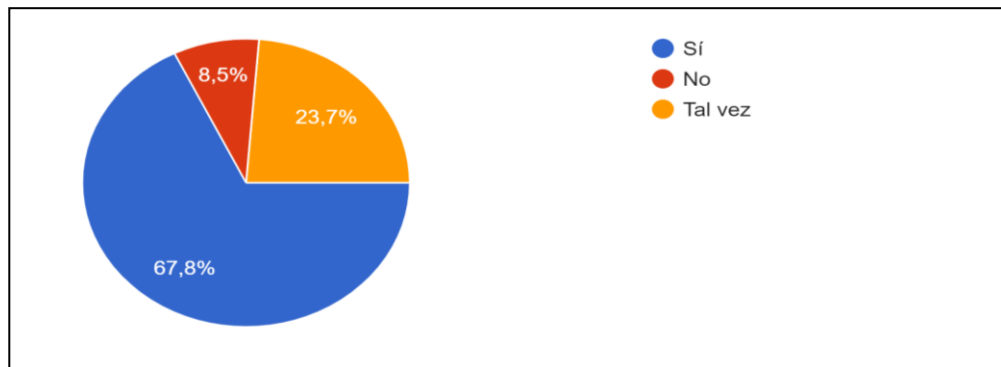


Gráfico 6. Fundamentalidad de la libertad.

Fuente:Elaboración propia

En el sexto gráfico esta representada el resultado de la pregunta que pretende conocer si los encuestados consideran al derecho a la libre circulación o tránsito fundamental, la mayoría de ellos (67,8%) y un (23%) se mantiene en la duda con la respuesta talvez y la minoría (8,5%) se mantiene en la negativa.

CONCLUSIONES

Los derechos humanos nacen de la dignidad de la persona estos derechos poseen las características de universales, indivisibles, independientes y relacionados entre sí. Mediante el análisis realizado, se concluye que durante la pandemia en el territorio ecuatoriano el derecho fundamental denominado como libre circulación, ha sido suspendido mediante múltiples declaratorias de estado de excepción, sin mantener un cumplimiento de principios como la proporcionalidad, la no discriminación o temporalidad.

Las medidas resultaron discriminatorias, específicamente por la prohibición del transporte público, permitiendo únicamente la circulación de vehículos particulares, favoreciendo a un grupo determinado que no corresponde a la mayoría, siendo importante señalar que los ciudadanos dependen del transporte público para poder movilizarse, obtener productos de primera necesidad y en algunos casos acudir a su trabajo. La libertad de circulación significa que los ecuatorianos que no mantenían trabajos formales no podrían salir a buscar una fuente de trabajo. Esto sin mencionar la suspensión de centros educativos que se mantuvo vigente mientras que se permitió la reunión de personas en establecimientos comerciales como restaurantes, cines, centros comerciales, entre otros.

La proporcionalidad, que se constituye como principio limitante del accionar del estado mientras que dure la situación de emergencia, se encontró vulnerada considerando que las medidas dictadas deben ser las menos lesivas de derechos y que sean las únicas posibles de contener la situación de emergencia, acertando con el dictamen de la corte constitucional que determinó que no era necesario suspender los derechos de libertad sino que recomendó tomar otras medidas permitidas dentro del ordenamiento jurídico ordinario. Contrario a las restricciones dictadas durante la emergencia sanitaria que se demuestra entonces que no fueron las únicas medidas posibles para contener la emergencia sanitaria y tampoco las menos lesivas de derechos, sino que se pudo haber controlado la emergencia bajo otras medidas como

ordenanzas que regulen los requisitos de bioseguridad, el acceso al transporte público, el distanciamiento social, el aforo de establecimientos, acceso a pruebas de covid gratuitas, entre otras.

La obligación del estado de garantizar los derechos fundamentales, no puede ser olvidada al momento de afrontar una emergencia o crisis, sobre todo este deber del estado debe ser asumido por el mismo, garantizando el cumplimiento de los derechos y si le es necesario restringir el derecho de menor peso para precautelar otro con mayor peso, pero manteniéndose al margen de los requisitos que exigen los instrumentos internacionales.

Resulta interesante mencionar que la muestra encuestada no demostró mayormente sentir que las medidas fueron discriminatorias y desproporcionadas, pero si manifestaron haber sido vulnerado sus derechos. Los encuestados manifiestan conocer las causales de un estado de excepción, sin embargo, se evidencia dudas y desconocimiento respecto a que la libertad de tránsito es un derecho fundamental del hombre.

Añadiendo, la declaratoria del estado de excepción ha sido utilizada más veces de lo que se puede considerar necesario, específicamente 21 declaratorias y renovaciones en menos de 5 años. Esto comprueba que el carácter excepcional del estado de excepción, se ha visto vulnerado en la aplicación que le ha dado el estado ecuatoriano, dando paso a la limitación y suspensión de derechos fundamentales de los ciudadanos múltiples veces.

Finalmente, es necesario agregar que en la actualidad del mes de agosto del 2021, el actual presidente del Ecuador el señor Guillermo Lasso retiró el proyecto de ley que había sido presentado por el anterior ejecutivo el señor Lenin Moreno denominada (Ley Orgánica para la gestión de emergencia sanitaria por pandemia, 2021), ante la cual al haber analizado su texto se evidencia que este proyecto de ley fue un intento no acertado de seguir con las recomendaciones establecidas por la corte consituticonal antes mencionadas, por lo que con esta ley se pretendía restringir y suspender libertades bajo el ordenamiento ordinario y terminaba

incurriendo en la inconstitucionalidad y vulnerando la seguridad jurídica (EL UNIVERSO, 2021), el recurso de la ley para este caso no fue el más acertado ya que según lo investigado, los controles establecidos por los gobiernos autónomos descentralizados y el C.O.E fueron las medidas que en medio de la crisis contuvieron notablemente contagios en la ciudadanía. Sin perjuicio de que lo que ha dejado la crisis sanitaria en evidencia es la necesidad de aumentar recursos del estado para el sistema de salud nacional y la investigación científica, que hubiera sido un importante respaldo en la lucha contra el virus que ha abatido a la nación.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid.
- Aravena, H. T. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales. *Estudios Constitucionales*.
- Censos, I. N. (Diciembre de 2020). *INEC*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2020/Diciembre-2020/202012_PobrezayDesigualdad.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de Abril de 2020). No. 1/2020. *Pandemia y derechos humanos en las américas*.
- Constitución de la república del Ecuador. (2008).
- Convención americana sobre derechos humanos. (noviembre de 1969). San Jose, Costa Rica.
- Corte Constitucional (27 de diciembre de 2020). 7-20-EE. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional. (07 de 10 de 2019). 5-19-EE/19. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional. (19 de Marzo de 2020). n 1-20-EE/20. n 1-20-EE/20.
- Declaración Universal de los Derechos del Hombre. (1948). *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*. París.
- Decreto 1074 ,16 de junio de 2020, Suplemento del Registro Oficial 225, el 16 de junio de 2020.
- Decreto Ejecutivo 1017, 16 de Marzo de 2020, Registro Oficial No. 163 , 17 de Marzo 2020.
- Despouy, L. (1999). *Los derechos humanos y el estado de excepción*. México.
- EL UNIVERSO. (13 de Agosto de 2021). Guillermo Lasso retira proyecto para gestión de emergencia sanitaria por pandemia por inconstitucional y limitar derechos. EL UNIVERSO.
- Garcés, L. M. (03 de 10 de 2019). 884. Quito, Ecuador.
- Garcés, L. M. (21 de Abril de 2021). Ley Orgánica para la gestión de emergencia sanitaria por pandemia. Quito, Pichincha, Ecuador: Oficio No. T-656-SGJ-21-0170.
- García, V. A. (2020). El coronavirus (COVID-19) respuestas jurídicas frente a una situación de emergencia sanitaria. El cronista el estado social y democrático de derecho, 6-9.

- García, V. A. (2020). El coronavirus (COVID-19) respuestas jurídicas frente a una situación de emergencia sanitaria. *El cronista el estado social y democrático de derecho*, 6-9.
- Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. (Septiembre de 2009). Ecuador.
- Menéndez, I. V. (2008). *El principio de proporcionalidad*. Miguel Carbonell, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Organización Mundial de la Salud. (14 de Abril de 2020). *Actualización de la estrategia frente a la COVID-19*. Ginebra- Suiza.
- Organization for Economic Co-operation and Development. (2020). *Impacto Social del COVID-19 en Ecuador: Desafíos y Respuestas*. Ecuador.
- Pulido, C. B. (2006). La racionalidad de la ponderación. *Revista española de derecho constitucional*, 64.
- Sentencia Constitucional 169/2001. (2001). España.
- Sentencia Constitucional 207/1996. (1998). España.
- Suprema corte de justicia de México, novena época, tomo III (pleno Febrero de 1996).
- Trujillo, J. (2006). *Teoría del Estado en el Ecuador*. Quito.
- Unidas, N. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- UNIVERSO, E. (07 de Octubre de 2019). Suman 101 decretos de estados de excepción y renovación desde 2007 en Ecuador. *El Universo*.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Anchundia Aguirre Ximena Alexandra**, con C.C: # **0925204570** autor/a del trabajo de titulación: **La Extralimitación del Derecho de Libre circulación como protección de salud en Pandemia** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **12 de Septiembre del 2021**

f. 

Nombre: **Anchundia Aguirre Ximena Alexandra**

C.C: **0925204570**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Extralimitación del Derecho de Libre circulación como protección de salud en Pandemia		
AUTOR(ES)	Ximena Alexandra Anchundia Aguirre		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Carlos Estarellas Velásquez, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador		
	12 de septiembre del 2021	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Derecho Constitucional, salud.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Pandemia, estado de excepción, proporcionalidad, limitación, libertad, confinamiento		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	La presente investigación tiene como objetivo hacer un análisis de las medidas de restricción tomadas debido a la emergencia sanitaria COVID-19, las consecuencias de estas limitaciones y los principios que hacen colisión, en este caso: el derecho a la libre circulación y el derecho a la salud. Se realizó una encuesta para complementar los fundamentos teóricos y jurídicos del estudio, para conocer la opinión ciudadana sobre la limitación del derecho a la libre circulación y sus consecuencias. Se concluye que las consecuencias que tuvieron las medidas, las cuales mantenían como objetivo proteger la salud y la vida, tuvieron efectos en los derechos de la ciudadanía, las restricciones impuestas por el estado incumplieron con los principios de proporcionalidad, no discriminación y temporalidad. Se evidencia duda y desconocimiento de los ciudadanos encuestados respecto a que la libertad de tránsito es un derecho fundamental del hombre. Así mismo, se concluye que el carácter excepcional del estado de excepción, se ha visto vulnerado en la aplicación que le ha dado el estado ecuatoriano, dando paso a la limitación y suspensión de derechos fundamentales de los ciudadanos múltiples veces, específicamente 21 declaratorias y renovaciones en menos de 5 años.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-097935422	E-mail: ximena.anchundia@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Abg. Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs.		
	Teléfono: +593-(04) 222-2024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			